

Puebla, Puebla, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivas de infracciones a la normatividad ambiental, y:

Resultando

1.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, es recibido en la oficina común de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito firmado por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] a través del cual, hace del conocimiento de esta autoridad la posible comisión de infracciones administrativas en materia de impacto ambiental y exhibe medios de prueba, observaciones y probanzas que se toman en consideración en la presente resolución administrativa.

2.- Con fecha uno de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental, emite el oficio número PFFPA/27.2/2C.275/007/22, por el que ordena practicar visita de inspección al Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X:574,493.236, Y:2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial); con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- En fecha dos de junio de dos mil veintidós, el C. Adrián Ramírez Gonzalez, Inspector Federal adscrito a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFFPA/01171, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X:574,493.236, Y:2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial), entendiéndose la citada diligencia con [REDACTED] quien se ostenta como Representante y Asesor de [REDACTED] acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX [REDACTED] redactándose el acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.5/066/22-106, de la cual se desprenden hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [REDACTED]

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.B.C./ Proyecto. - L.C.S.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente No: PFPA/27.2/2C.27.1.5/00003-22

Infraactor: [REDACTED]

Número de Control: 040-03

[REDACTED] a través de su Representante Legal, por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

5.- En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, quedando enterado del término de quince días hábiles posteriores, a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

6.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, es recibido en la oficialía común de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito firmado por [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de [REDACTED] a través del cual, comparece a realizar manifestaciones y ofrece medios de prueba, en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós; observaciones y probanzas que se valoran en la presente resolución administrativa.

7.- En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se ponen a disposición de [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; y:-

Considerando

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo, transitorios del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones; artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla" y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza L'ANHM / Subdelegación Jurídica / [REDACTED] / [REDACTED] ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 5, 6, 160 al 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1, 2, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, consistentes en:

EN MATERIA DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La visita tendrá por objeto verificar que las obras y actividades llevadas a cabo para el desarrollo del proyecto mencionado en el encabezado de la presente orden de inspección cumplan con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el Artículo 5º primer párrafo inciso R) fracción i y el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que los referidos inspectores realizarán las siguientes actividades:

1. Recorrido de prospección o reconocimiento para obtener datos:

- Ubicación física y georeferenciada para la cual se utilizará un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmp62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Características de las obras y actividades.

2. Ubicación y levantamiento de los sitios del proyecto a inspeccionar.

- Georeferenciación de los sitios que conforman el total del predio o sitios donde se desarrolla el proyecto.
- Establecer las colindancias (N, S, E, y O) del predio o sitio que se inspecciona.

El proyecto se encuentra en un área de conjuntos habitacionales, respetando el derecho de vía de la Barranca La Mora.

Con relación a este punto se observa se realiza el recorrido de inspección con el visitado y los testigos de asistencia, en las siguientes coordenadas geográficas, establecidas en la orden de inspección PFP/27.2/2C.27.5/007/22:

Identificación	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
Obra A-82 Cruce drenaje sanitario	574,493,236	2,096,129,010	18°57'22.3"	98°17'32.7"
Obra A-56 Descarga pluvial	574,510,633	2,095,854,310	18°57'06.8"	98°17'32.2"
Obra A-104 D1 Descarga pluvial	574,879,628	2,095,370,074	18°56'57.5"	98°17'29.6"
Obra A-104 DA Descarga pluvial	574,847,767	2,095,223,124	18°56'52.8"	98°17'27.6"
Obra A-106 D9 Descarga pluvial	575,480,384	2,095,094,338	18°56'48.5"	98°16'59.1"

Generándose el siguiente trazo, con la ayuda del programa Google Earth Pro, con una longitud de 1768 metros, entre los puntos del proyecto:



3. Descripción del sitio que se inspecciona.

a) Medio Abiótico (físico):

- Superficie
- La superficie lineal que abarca el proyecto es de 1768 metros.
- Tipo de suelo

El tipo de suelo donde se llevaron a cabo las obras cuentan con:

Obra	Uso de Suelo y Vegetación (escenario original-línea base)
A-82 Cruce drenaje sanitario	Vegetación herbácea y arbustiva en área
A-56 Descarga pluvial	Sin vegetación aparente
A-104 D1 Descarga pluvial	Vegetación herbácea y arbustiva en área
A-104 DA Descarga pluvial	Vegetación herbácea y arbustiva en área
A-106 D9 Descarga pluvial	Agricultura de temporal

El tipo de suelo dominante.

Con base en el Conjunto de datos vectoriales edafológicos 1:250,000 del INEGI Serie II (2013), tenemos en el sitio del Proyecto 1 tipo de suelo dominante

1.- VERTISOL pálido endopetrodúrico. - Suelo que tiene más de 30% de arcilla en todas sus capas dentro de los primeros 100 cm de espesor, son duras y masivas es seco y forman grietas, buen contenido de carbono orgánico en la capa arable. Pálido porque presenta en la matriz del suelo, de los 30 cm superiores, una intensidad de color

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.S.P.C./ Proyectó. - L.C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papiñón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,

Página 3 de 24

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente No: PEP/272/C-275/00003-22

Infraactor: [Redacted]

Número de Control: 040-03

en húmedo de 3.6 o menos y una pureza de 1.5 o menor. Endopédrodrómico porque presenta una capa fuertemente cementada o endurecida que comienza entre 60 y 100 cm de la superficie del suelo.
Este suelo dominante se encuentra en asociación con 1 tipo de suelo secundario.

a) DURISOL endopédro. - Suelo que presenta una capa subsuperficial (horizonte Dúrico o Petrodrómico) endurecida o cementada por sílice (SiO₂) dentro de los primeros 100 cm de la superficie del suelo. Endopédro, porque tiene una capa fuertemente cementada o endurecida que comienza entre 50 y 100 cm de la superficie del suelo.

- Topografía del terreno (pendientes)

No se cuenta con pendientes significativas.

- Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localicen dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividades)

El proyecto se realizó sobre una barranca, en la cual en tiempo de lluvia tiene como función natural la captación y dirección del agua pluvial al río Atoyac.

- Clima

Con relación al medio BIOTICO en las colindancias del área del proyecto y de acuerdo a la fuente de INEGI, cuenta con las especies de fauna silvestre (Aves, mamíferos, reptiles y anfibios) original en un estado de línea base, antes de intervenir las áreas del Proyecto, se han utilizado las 2 fuentes de información (inventario de campo) áreas similares anteriores.

Aves.

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Amazilia violiceps</i>	Colibrí corona yelga		s/c
2	<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Grulo azul, Chayé		s/c
3	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca		s/c
4	<i>Colaptes auratus</i>	Colibrí (jereta) estrellado		s/c
5	<i>Campylorhynchus hemileucurus</i>	Chuparifer morado		s/c
6	<i>Campylorhynchus rufinucha</i>	Mitraco		s/c
7	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Cominico		s/c
8	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Cominico comésabeo		s/c
9	<i>Columba livia</i>	Torquato de cola larga		s/c
10	<i>Columba livia</i>	Pica grueso		s/c
11	<i>Hirundo rustica</i>	Selondrino, tijereta		s/c
12	<i>Passer domesticus</i>	Cortón inglés		s/c
13	<i>Pyrangophilus rubinus</i>	Cardenalito		s/c
14	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Umeas común		s/c
15	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Quilacocho común		s/c
16	<i>Turdus rufopellaeus</i>	Primavera		s/c
17	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma de cola blanca		s/c
18	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma hollada		s/c

Categoría: s/c (sin categoría).

Mamíferos:

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Desmarestia estulus</i>	Desmarestia		s/c
2	<i>Didelphis macroura</i>	Musculacho		s/c
3	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón		s/c
4	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo de campo		s/c
5	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tupa		s/c

Categoría: s/c (sin categoría).

Reptiles:

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Sceloporus roosevelti</i>	Lagartija		s/c
2	<i>Sceloporus roosevelti</i>	Lagartija escamosa		s/c
3	<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagartija		s/c
4	<i>Telusa lineata</i>	Telusa rayada		s/c

Categoría: s/c (sin categoría).

Anfibios:

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Rana sphenoclitus</i>	Rana		s/c
2	<i>Cyrtopogon</i>	Sepe		s/c

Categoría: s/c (sin categoría).

a) Medio Biotico:

Ecossistema en que se encuentra inmerso el proyecto.

El proyecto se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Administrativa IV Balsas, hidrologicamente pertenece a la Región Hidrológica "Río Balsas" RH-13.

Esta región, es una de las más importantes del país; ocupa las zonas central y suroccidental del estado, se extiende desde el estado de Michoacán y en una pequeña porción del estado de Veracruz; donde está limitada por las elevaciones que circundan la cuenca de Oriental-Parote, entre las que destacan, la cañera de los Hornos, el volcán Pico de Orizaba, el Cerro de Parote y el volcán Acatlán o Sierra Negra.

- Caracterización de la vegetación y fauna indicando el nombre de las especies más representativas de cada ecosistema, así como indicar si aquellas se encuentran en algún estatus de protección de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a este punto se cuenta con la siguiente vegetación en las zonas colindantes del proyecto de acuerdo a la información (inventario de campo) en áreas similares (Uso de suelo y vegetación en esconario original-línea base):

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huilache		s/c
2	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara		s/c
3	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Azomaté		s/c
4	<i>Borreria verticillata</i>	Botón blanco		s/c
5	<i>Bryophyllum sensu stricto</i>	Musgo		s/c
6	<i>Cassia tomentosa</i>	Acacia enana		s/c
7	<i>Cornus excelsa</i>	Toposa		s/c
8	<i>Equisetum hyemale</i>	Cola de caballo		s/c
9	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto rojo		s/c
10	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Frijol dulce		s/c
11	<i>Impatiens microcalyx</i>	Cazahuate blanco		s/c
12	<i>Kearneyanthus lacteum</i>	Tamiopelo		s/c
13	<i>Loasella mexicana</i>	Aspinochila		s/c
14	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo		s/c
15	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Garaballito		s/c
16	<i>Mimosa schaffneri</i> (f. ulzachtilla)	Huilachitillo		s/c
17	<i>Pitheca viscosa</i>	Chapuliste		s/c
18	<i>Phytolacca americana</i>	Herba carmin		s/c
19	<i>Rosella luteola</i>	Guada		s/c
20	<i>Ricinus communis</i>	Hicoria		s/c
21	<i>Senecio cinerarioides</i>	Jartón		s/c
22	<i>Senecio barba-leonina</i>	Senecio		s/c
23	<i>Senecio solanifolius</i>	Senecio		s/c
24	<i>Tibouchina rufifolia</i>	Té amargo		s/c
25	<i>Tibouchina tubaeformis</i>	Polocote		s/c
26	<i>Verbascum serrata</i>	Vera blanca		s/c
27	<i>Verbena virgata</i>	Toclocote		s/c
28	<i>Wiggandia urans</i>	Palo negro		s/c

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.R.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

29	<i>Zizania augusta</i>	Limpa tuna	s/c
30	<i>Zea mays</i> (Maíz)	Maíz	s/c

Especies del estrato arbustivo

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Amaranthus repens</i>	Yerba de San Pedro		s/c
2	<i>Amaranthus crinitifolia</i>	Altamisa		s/c
3	<i>Amaranthus viridis</i>	Bledo verde		s/c
4	<i>Amaranthus hybridus</i>	Quelita blanco		s/c
5	<i>Amaranthus palmeri</i>	Quelita		s/c
6	<i>Amaranthus po-wellii</i>	Quintonil gris		s/c
7	<i>Andropogon scoparioides</i>	Pasto blanco		s/c
8	<i>Anoda acerifolia</i>	Violeta de campo		s/c
9	<i>Artemisa mexicana</i>	Chicolote		s/c
10	<i>Asclepias glaucescens</i>	Ornis de lebre		s/c
11	<i>Avena fatua</i>	Avena loca		s/c
12	<i>Bidens a urea</i>	Té de milpa		s/c
13	<i>Capsella bursa-pastoris</i>	Paniquillo		s/c
14	<i>Chalanthus bonariensis</i>	Huaincho		s/c
15	<i>Cenchrus bonariensis</i>	Cola de caballo		s/c
16	<i>Cenchrus blattoides</i>	Chamalcochilt		s/c
17	<i>Cucurbita pepo</i>	Calabaza		s/c
18	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate		s/c
19	<i>Cyperus esculentus</i>	Coquillo amarillo		s/c
20	<i>Cyperus rotundus</i>	Coquillo rojo		s/c
21	<i>Dalea resinata</i>	Escoba silvestre		s/c
22	<i>Delila berteroi</i>	Manto blanco		s/c
23	<i>Oenothera procumbens</i>	Flor violeta		s/c

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
24	<i>Echinops poliflorus</i>	Arrocillo silvestre		s/c
25	<i>Elaeagnus indica</i>	Pasta, papa de gallina		s/c
26	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate espartillero		s/c
27	<i>Eriogonum galatit</i>	Flor de estrella		s/c

28	<i>Eriogonum integrifolium</i>	Yema paluda		s/c
29	<i>Eriogonum integrifolium</i>	Gerardillo silvestre		s/c
30	<i>Eriogonum integrifolium</i>	Algodonera		s/c
31	<i>Eriogonum integrifolium</i>	Escomal		s/c
32	<i>Eriogonum integrifolium</i>	Puro		s/c
33	<i>Haplophragma venosum</i>	Tulesote		s/c
34	<i>Lobelia sp.</i>	Flor de María		s/c
35	<i>Lobelia sp.</i>	Perilla		s/c
36	<i>Melastoma sp.</i>	Malva		s/c
37	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal		s/c
38	<i>Paspalum prostratum</i>	Zacate histoso		s/c
39	<i>Pennisetum clandestinum</i>	Pasta kikuyu		s/c
40	<i>Pennisetum vulgare</i>	Trébol		s/c
41	<i>Pyrola sp.</i>	Flor de San Antonio		s/c
42	<i>Salvia officinalis</i>	Salvia rosa		s/c
43	<i>Salvia polytrichum</i>	Ornis de campo		s/c
44	<i>Salvia sp.</i>	Salvia azul		s/c
45	<i>Salvia sp.</i>	Doradillo		s/c
46	<i>Salvia sp.</i>	Cola de zorra		s/c
47	<i>Salvia sp.</i>	Zacate escudo		s/c
48	<i>Senecio sp.</i>	Alente		s/c
49	<i>Senecio sp.</i>	Aschualillo		s/c
50	<i>Senecio sp.</i>	Chichiquilit		s/c
51	<i>Senecio sp.</i>	Escobon blanco		s/c
52	<i>Senecio sp.</i>	Diente de León		s/c
53	<i>Urtica dioica</i>	Cardelino		s/c
54	<i>Urtica dioica</i>	Tapaoca		s/c
55	<i>Urtica dioica</i>	Cardito		s/c

Especies del estrato herbáceo

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Acaia tamnifolia</i>	Mulastre		s/c
2	<i>Achillea millefolium</i>	Acortete		s/c
3	<i>Cassia tormentosa</i>	Acacia anana		s/c
4	<i>Cornus exoniifolia</i>	Topoa		s/c

5	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto rojo		s/c
6	<i>Euphorbia corollata</i>	Pala dulce		s/c
7	<i>Impatiens trifida</i>	Carhuato blanco		s/c
8	<i>Koeleria cristata</i>	Hierba palo		s/c
9	<i>Lactuca mexicana</i>	Escalocilla		s/c
10	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo		s/c
11	<i>Mimosa aculeatissima</i>	Garaballito		s/c
12	<i>Mimosa schaffneri</i>	Huizachillo		s/c
13	<i>Erelia viscosa</i>	Chapuliste		s/c
14	<i>Phytolacca americana</i>	Hierba carmin		s/c
15	<i>Ruellia lupulina</i>	Guada		s/c
16	<i>Senecio cinerarioides</i>	Jerilla		s/c
17	<i>Senecio sp.</i>	Senecio		s/c
18	<i>Tibouchina rupestris</i>	Té-emergo		s/c
19	<i>Verbena serrata</i>	Yema blanca		s/c
20	<i>Wigandia urtica</i>	Pala negra		s/c
21	<i>Zizania augusta</i>	Limpa tuna		s/c
22	<i>Zea mays</i>	Maíz		s/c

Especies del estrato arbustivo

No.	Científico	Nombre	Común	Categoría
1	<i>Amaranthus repens</i>	Yerba de San Pedro		s/c
2	<i>Amaranthus crinitifolia</i>	Altamisa		s/c
3	<i>Amaranthus viridis</i>	Bledo verde		s/c
4	<i>Amaranthus hybridus</i>	Quelita blanco		s/c
5	<i>Andropogon scoparioides</i>	Pasto blanco		s/c
6	<i>Artemisa mexicana</i>	Chicolote		s/c
7	<i>Avena fatua</i>	Avena loca		s/c
8	<i>Bidens a urea</i>	Té de milpa		s/c
9	<i>Capsella bursa-pastoris</i>	Paniquillo		s/c
10	<i>Cenchrus blattoides</i>	Chamalcochilt		s/c
11	<i>Cucurbita pepo</i>	Calabaza		s/c
12	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate		s/c
13	<i>Cyperus esculentus</i>	Coquillo amarillo		s/c
14	<i>Cyperus rotundus</i>	Coquillo rojo		s/c

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.O.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,
C.P. 72000 Teléfono: 22246200

Página 5 de 24

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

15	<i>Calaecia rectinata</i>	Escoba silvestre	s/c
16	<i>Echinocloa colonum</i>	Arrocillo silvestre	s/c
17	<i>Echinochloa indica</i>	Pasto paja de gallina	s/c
18	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate casamiento	s/c
19	<i>Eriopogon galeottoi</i>	Flor de estrella	s/c
20	<i>Fragaria interrupta</i>	Vera peluda	s/c
21	<i>Gnaphalium luteo-album</i>	Algodonosa	s/c
22	<i>Gnaphalium americanum</i>	Sacamal	s/c
23	<i>Hibiscus venetus</i>	Tlalocote	s/c
24	<i>Labella graminea</i>	Flor de María	s/c
25	<i>Malva nicaragensis</i>	Malva	s/c
26	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	s/c
27	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	s/c
28	<i>Phaseolus lacteus</i>	Frijol de San Antonio	s/c
29	<i>Salvia reptans</i>	Salvia azul	s/c
30	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Zacate sedoso	s/c
31	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Chichiquilit	s/c
32	<i>Waltheria indica</i>	Tapacola	s/c
33	<i>Xanthium strumarium</i>	Cadillo	s/c

Especies del estrato herbáceo.

Los listados de flora (arborescentes y herbáceas) con Uso de Suelo y Vegetación: Vegetación herbácea y arbustiva en área urbana, Vegetación herbácea y arbustiva en área agrícola, Agricultura de temporal y áreas Sin vegetación aparente en áreas similares (escenario original-línea base) son las especies que podemos esperar encontrar en los sitios del Proyecto y coinciden con las observadas en la evidencia fotográfica actual presentada en el apartado.

Las plantas arvenses, son plantas que crecen de forma espontánea en los terrenos cultivados o sembrados.

Las plantas ruderales son las que aparecen en hábitats muy alterados por la acción humana, como bordes de caminos, campos de cultivos o zonas urbanas y sub-urbanas.

Alteraciones del medio como la construcción de infraestructuras o la roturación de los campos abren constantes oportunidades para la colonización por estas plantas, omnipresentes en el banco de semillas de los suelos antropizados. La mayoría de las plantas ruderales son hierbas anuales o bianuales de ciclo de vida corto, generalmente de amplia distribución geográfica, con tasas de crecimiento rápidas y con una alta producción de semillas. Por su carácter colonizador, las plantas ruderales se establecen con rapidez y tienden a desaparecer también deprisa de la zona colonizada. Sin embargo, algunas de estas plantas permanecen indefinidamente colonizando una y otra vez zonas alteradas, los campos de cultivo, por ejemplo, donde ocasionan grandes perjuicios. De ahí su apelativo de malas hierbas. Su breve ciclo biológico acelera la selección natural de genotipos

adaptados a nuevas condiciones ambientales: llegan a adquirir resistencia incluso a los herbicidas. Esto, unido a su alta capacidad de reproducción y dispersión (Matesanz S. & Valladares F, 2009).

4. Descripción de las obras o actividades que se desarrollan en el sitio.
El proyecto "OCUPACIÓN Y DESCARGAS PLUVIALES EN LA ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA LA MORA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA MALACATEPEC, MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, CON COORDENADAS UTM WGS.84 214Q

Identificación	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
Obra A-82 Cruce drenaje sanitario	574.493.236	2.096.129.010	18°57'22.3"	98°17'32.7"
Obra A-56 Descarga pluvial	574.510.833	2.095.654.310	18°57'06.8"	98°17'32.2"
Obra A-104 D1 Descarga pluvial	574.579.525	2.095.370.074	18°56'57.6"	98°17'29.9"
Obra A-104 DA Descarga pluvial	574.647.797	2.095.223.124	18°56'52.8"	98°17'27.6"
Obra A-106 D9 Descarga pluvial	575.480.394	2.095.054.339	18°56'48.5"	98°16'59.1"

Se llevó a cabo del periodo del año 2018 al año 2020

- a) **Preparación del sitio:**
 - Superficie de vegetación desmontada (si se realizó cambio de uso de suelo).
 - Destino del material producto del despalme
 - Volumen de tierra removida
 - Origen del material utilizado para la nivelación y llenado del sitio
 - Descripción, número y tipo de maquinaria utilizados
 - Acciones de rescate de flora (revisión de registro en bitácoras, viveros, actividades de mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares de flora rescatados, planes de reubicación de ejemplares trasplantados, entre otros puntos)
 - Acciones de rescate de fauna (revisión de registros en bitácoras, técnicas para la captura de individuos, sitios de reubicación, etc.)
- b) **Etapas de construcción del proyecto:**
 - Medición y descripción de las obras en el proyecto (autorizadas, modificadas, no autorizadas) indicando para cada una de ellas el uso que se le da, la superficie del desplante, las dimensiones de la obra, número de niveles que la conforman, materiales utilizados para su construcción y procedencia (bancos de materiales autorizados, legal procedencia del recurso forestal que se utilicen en los trabajos de construcción), porcentaje de avance de cada obra y del proyecto en general (en: cimentación, levantamiento de muros, obra negra, obra gris, en acabados, concluida, etc.)
- c) **Etapas de operación del proyecto:**
 - Descripción de las actividades que se desarrollan dentro del sitio que se inspecciona, tales como comerciales, productivas, dragados (volumen de material producto de dragado, sitios o zonas de tiro), rellenos (superficie rellenada; materiales, volumen y equipo utilizado), mantenimiento de vehículos y maquinaria (donde se realiza, cada cuánto tiempo, bitácoras, etc.), mantenimiento de caminos y vialidades (limpieza de maleza, compactación de suelo, riego, etc.)

Con relación a este punto se hace mención que las obras se encuentran realizadas al 100%, la Vegetación en su línea base era vegetación herbácea y arbustiva en terrenos no forestales, manifestando el visitado que las actividades de construcción se realizaron de la siguiente manera:

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Excavación.

Se extrajeron 64.91 m³ de material para la construcción de las Descargas pluviales.

Los materiales producto de la excavación fueron dispuestos temporalmente a los lados de las excavaciones sin que dificultara la realización de los trabajos, donde fueron separados in situ y se pudo utilizar este material para el relleno (Material tipo II).

Este material tipo II separado y utilizado posteriormente en el relleno fueron los materiales de dureza y con textura tales como: rocas muy alteradas, depósitos de roca fragmentada, conglomerados medianamente cementados, tepalcates, areniscas blandas, tierras arcillosas endurecidas y otras formaciones semejantes.

Ocupación y Descargas pluviales	Excavación (m ³)
A-82 Cruce drenaje sanitario	N/A
A-56 Descarga pluvial	11.82
A-104 D1 Descarga pluvial	25.10
A-104 DA Descarga pluvial	16.18
A-106 D9 Descarga pluvial	11.82
Total	64.91

Volumen de excavación para el Proyecto.

Acarreo de material resultante de la excavación.

Los materiales producto de la excavación fueron dispuestos temporalmente a los lados de las excavaciones sin que dificultara la realización de los trabajos, donde fueron separados in situ y se pudo utilizar este material para el relleno (Material tipo II) en el mismo Proyecto en Áreas verdes, Matildades y Lotes para vivienda.

De acuerdo al programa de trabajo el acarreo de material resultante de la excavación tuvo una duración de 4 días distribuidos en 4 semanas.

Construcción de Cruce de drenaje sanitario y Descargas pluviales.

El Proyecto contempló 1 cruce de drenaje sanitario con una longitud de 25.66 m en ambos sentidos en la Zona federal de la "Barranca La Mora" y 4 obras puntuales (Descargas pluviales) en la Zona federal de la "Barranca La Mora".

- El Cluster A-57 (Parque Sinaloa) dirige su drenaje sanitario por gravedad con una tubería PEAD de 8" (20 cm) hacia el Emisor a presión ubicado en el Cluster A-82 C cruzando la Zona federal de la "Barranca La Mora" en su cadenamamiento 1+578.19 m en una longitud de 25.66 m. Esta tubería pasa entre la Zona federal de la "Barranca La Mora" y el Cluster A-82 (Parque Oaxaca).
- Del Emisor a presión, se dirige el drenaje sanitario paralelo al drenaje sanitario anterior con una tubería PEAD de 8" (20 cm), cruzando nuevamente la Zona federal de la "Barranca La Mora" en su cadenamamiento 1+578.19 en una longitud de 25.66 m. Este drenaje sanitario con punto de origen en el Emisor a presión cruza nuevamente el Cluster A-57 (Parque Sinaloa) hacia Avenida Volcanes-Sur, dirigiéndose bajo la

Av. 4 Poniente No. 1303 Edificio Papillón Col. Centro Puebla Pue. C.P. 72000

Avenida Lagos Sur, llegando finalmente a Boulevard de los Lagos. Desde el Emisor a presión hasta el punto final en Boulevard de los Lagos se tiene una longitud total de 1,028.57 m.

- El Cluster A-56 (Parque México) descarga su drenaje pluvial en la "Barranca La Mora" en su cadenamamiento 2+089.00 a través de tubo PEAD de 24" (60 cm).
- El Cluster A-104 (Parque California) descarga su drenaje pluvial en la "Barranca La Mora" en 4 puntos de descarga, en la actualidad se han construido en la Zona federal de la "Barranca La Mora" 2 descargas pluviales: la Descarga pluvial A-104 D1 a través de cajón de concreto en obra de 1.10 m x 0.50 m, se ubicó en el cadenamamiento 2+384.21 m. La Descarga pluvial A-104 DA a través de cajón de concreto en obra de 0.80 m x 0.50 m, se ubicó en el cadenamamiento 2+624.76 m.
- El Cluster A-106 (Rinconada) descarga su drenaje pluvial en la "Barranca La Mora" en 7 puntos de descarga, en la actualidad se ha construido en la Zona federal de la "Barranca La Mora" 1 descarga pluvial: la Descarga pluvial A-106 D9 en su cadenamamiento 3+430.50 a través de tubo PEAD de 24" (60 cm).

La red de alcantarillado pluvial existente dentro de los Clusters se construyó con autorización previa de impacto ambiental estatal.

Proceso constructivo

- Trazo de las líneas de corte con cal hidratada utilizando mano de obra para dicho trabajo.
- Excavación de zanjas para línea de conducción con máquina excavadora con un ancho de banda de 60 cm. Las zanjas tienen una profundidad de:
- Red de drenaje sanitario: 1.20 a 1.30 m.
- Excavación de registros, cabezas de starjea y pozos de visita (pozos de visita común y pozos de visita con caída) con retro excavadoras de neumáticos con martillo hidráulico.
- Tendido de plantilla para recibir tubería a base de material proveniente de compras para la formación de las plantillas.
- Suministro y tendido de tubería y piezas especiales: tubería de PEAD y PVC serie métrica RD-32.5 con diversidad de diámetros, en su caso.
- Relleno episonado con material producto de las excavaciones, incluye selección y cribado del material de relleno sobre la tubería según especificaciones del SOAPAP/Agua de Puebla.
- Construcción de pozos de visita.
- Para el cruce de drenaje sanitario en la Zona Federal de la "Barranca La Mora" se instaló con el apoyo de una grúa una estructura metálica con una longitud de 22.66 m de 60 cm de ancho armado en 3 secciones con capacidad de sostener a tubo lleno.
- Suministro de 25.66 m de tubo PEAD de 8" (20 cm) proveniente del Cluster A-57 (Parque Sinaloa) por gravedad hacia el Emisor a presión ubicado en el Cluster A-82 C.
- Suministro de 25.66 m de tubo PEAD de 8" (20 cm) proveniente del Emisor a presión ubicado en el Cluster A-82 C hacia el Cluster A-57 (Parque Sinaloa) y punto final en Boulevard de los Lagos.
- Pruebas de hermeticidad con la utilización de bombas de pruebas y medidores de presión.

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M. E. P. C./ Proyectó. - L' C. S. R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 7 de 24

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica**

Expediente No: **PEPA/27.2/C.27.5/00003-22**

Infractor: [REDACTED]

Número de Control: **040-03**

Proceso constructivo de la Red de alcantarillado pluvial y Descargas pluviales.

- Trazo de las líneas de corte con cal hidratada, utilizando mano de obra para dicho trabajo.
- Perforación de pozos (pozos de visita común y pozos de visita con caída) de hasta 3.0 metros de profundidad según especificaciones de la CONAGUA. Para realizar este trabajo se utilizarán traseco para pozos poco profundos. La perforación de los Pozos se realiza sin ademe.
- La obra para electrificación, estará independiente de las cajas colectoras.
- Excavación de zanjas para línea de conducción de tubería corrugada de Polietileno de Alta Densidad (PAD), PEAD y encofrado de concreto en obra con máquina excavadora con un ancho de banca de 60 cm
- Para el caso de las Descargas pluviales A-56, A-104 D1, A-104 DA y A-106 D9 se hicieron excavaciones en zanjas con un volumen de 64.91 m³.
- Las zanjas tienen una profundidad de: 1.30 m a 1.40 m.
- Tendido de plantilla para recibir tubería a base de material proveniente de compras para la formación de las plantillas.
- Para el caso de las Descargas pluviales A-56, A-104 D1, A-104 DA y A-106 D9 se tendió plantilla a base de material proveniente de compras con un volumen aproximado de 3.90 m³.
- Suministro y tendido de tubería: tubería corrugada de Polietileno de Alta Densidad (PAD), PEAD con diversidad de diámetros y encofrado de concreto in situ.

5. Revisión documental. Con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el Artículo 5º primer párrafo inciso R) fracción I; y el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le requiere al visitado exhibir la siguiente documentación:

- a) Autorización en Materia de Impacto Ambiental e Informes de cumplimiento de términos y condicionantes teniendo como puntos importantes a verificar:
 - Ubicación del proyecto
 - superficie autorizada.
 - Tipo de vegetación.
 - Obras y actividades autorizadas
 - Vigencia y plazos para cada una de las etapas; entre otros.
- b) Manifestación de impacto ambiental teniendo como puntos importantes a revisar:
 - Planos de ubicación, sembrado y descripción a detalle de las obras que componen el proyecto
 - Medidas de prevención y mitigación propuestas
 - Calendario de actividades para cada una de las etapas; entre otros.
- c) Información de apoyo aplicable al proyecto como lo son:
 - Permisos otorgados por la SEMARNAT u otras dependencias
 - Planes de Desarrollo Urbano
 - Programas de Ordenamiento Ecológico
 - Declaratorias y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
 - Cartas Topográficas (INEGI); entre otros.

Con relación a este punto se le requiere al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental e informes de cumplimiento de términos y condicionantes, del proyecto "OCUPACIÓN Y DESCARGAS PLUVIALES EN LA ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA LA MORA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA MALACATEPEC, MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, CON COORDENADAS UTM WGS 84 Z14C

Identificación	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
Obra A-82 Cruce drenaje sanitario	574,493,236	2,095,129,010	18°57'22.3"	98°17'32.7"
Obra A-56 Descarga pluvial	574,510,333	2,095,654,310	18°57'08.8"	98°17'32.2"
Obra A-104 D1 Descarga pluvial	574,579,526	2,095,370,074	18°56'57.6"	98°17'29.9"
Obra A-104 DA Descarga pluvial	574,647,797	2,095,223,124	18°56'52.8"	98°17'27.6"
Obra A-106 D9 Descarga pluvial	575,460,394	2,095,094,339	18°56'48.5"	98°16'59.1"

El visitado no exhibe visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental e Informes de cumplimiento de términos y condicionantes, del proyecto en comento

6. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades consistentes en el desarrollo del proyecto señalado en el encabezado de la presente orden de inspección, han producido pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con relación a este punto y TAL Y COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 27, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 27. Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:
I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas, o
II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.....

CUANDO SE REALICEN MODIFICACIONES AL PROYECTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EL PROMOVENTE DEBERÁ HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 28. Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L'M.E.A.C./Proyecto. - L'C.S.R.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

SI EL PROMOVENTE PRETENDE HACER MODIFICACIONES AL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA AUTORIZACIÓN, DEBERÁ SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA, LA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS, DETERMINARÁ AL RESPECTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 28.

(CENTRO DE ESTUDIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (2000), SOCIEDAD CIVIL EL SECTOR PRIVADO Y EL ESTADO ANTE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL CÉSPEDES, MÉXICO, PÁG. 41).

"LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR Desequilibrio Ecológico O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE, PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE." (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, (1999), ESTADÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE, MÉXICO, PÁG. 346).

"TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN MAYOR O MENOR GRADO, REPRESENTA UN RIESGO Y CAUSA UN IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA COLONIA, REGIÓN, CIUDAD O PAÍS EN DONDE SE LLEVA A CABO. POR TANTO, LAS AUTORIDADES AMBIENTALES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SOLICITAN QUE PARA CADA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE REALICE SE DETERMINE EL GRADO DE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS." (WALSS AJURIOLES RODOLFO (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA GESTIÓN AMBIENTAL, PRIMERA EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S. A. DE C. V., MÉXICO, PÁG. 12).

"BARRÉT Y THERIVEL (1991) HAN SUGERIDO QUE UN SISTEMA IDEAL DE EIA: (1) SE APLICARÍA TODOS AQUELLOS PROYECTOS QUE FUERA PREVISIBLE QUE TUVERAN UN IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y TRATARÍA TODOS LOS IMPACTOS QUE PREVISIBILMENTE FUERAN SIGNIFICATIVOS; (2) COMPARARÍA ALTERNATIVAS DE LOS PROYECTOS PROPUESTAS (INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE NO ACTUAR), DE LAS TÉCNICAS DE GESTIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN; (3) GENERARÍA UN ESTUDIO DE IMPACTO EN EL QUE LA IMPORTANCIA DE LOS IMPACTOS PROBABLES Y SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS QUEDARÁN CLARAS TANTO A EXPERTOS COMO A LEGOS EN LA MATERIA; (4) INCLUIRÍA UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO VINCULANTES DE REVISIÓN; (5) PROGRAMAR DE TAL MANERA QUE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES; (6) CON CAPACIDAD DE SER OBLIGATORIO Y (7) INCLUIRÍA PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL." (LARRY W. CANTER, (1998) MANUAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, 1RA. EDICIÓN, EDITORIAL MC GRAW-HILL INTERAMERICANA DE ESPAÑA, (MADRID) PÁG. 3).

"EL OBJETIVO DE TODA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ES IDENTIFICAR CUALQUIER EFECTO ADVERSO POTENCIAL ANTES DE QUE SE MANIFIESTE. UNA VEZ IDENTIFICADO, PUEDEN DISEÑARSE MEDIDAS ADECUADAS.

Las acciones propuestas siempre tienen impactos significativos para la instalación, operación y mantenimiento del proyecto para la producción de azúcar deben identificarse y categorizarse.

Los criterios que pueden ser útiles para la identificación de acciones significativas incluirán si un proyecto pudiese

- Impactar directamente la calidad del aire por combustión de equipos de proceso y de las aguas utilizadas en el proceso o limpieza de equipos y uso sanitario, en particular si existe posibilidad de que las normas puedan excederse o que una degradación de las condiciones de alta calidad pudiese ocurrir.
- Afectar adversamente los recursos ecológicos protegidos, tales como especies en peligro de extinción.
- Causar impactos indirectos indeseables tales como aumento del tráfico o crecimiento urbano acelerado.
- Manejo inapropiado o vertimiento (voluntario o accidental) de materiales tóxicos o peligrosos o la generación de residuos los cuales pudieran ser Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, generados por la instalación, operación y mantenimiento.
- Causar, en combinación con otras actividades, efectos acumulativos adversos al aire, agua o suelo.
- Pérdida y/o fragmentación del hábitat ambientalmente sensibles (flora y fauna) resultante de la instalación, operación y mantenimiento.

ALGUNOS EFECTOS PUEDEN SER SUTILES: LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS Y DE SUS MAGNITUDES CONTENDRÁ ERRORES; PERO LAS CONSECUENCIAS SERÁN MUCHO MENOS SEVERAS QUE AQUELLAS CAUSADAS POR LOS PROYECTOS EMPRENDIDOS SIN PRESTAR ATENCIÓN AL FACTOR AMBIENTAL." (OSORIO RAMÍREZ MARÍA DOLORES, (1996), DESARROLLO DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, TEGREMA, NO. 11, PÁG. 22).

Y toda vez que las obras y actividades consistentes del proyecto "OCUPACIÓN Y DESCARGAS PLUVIALES EN LA ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA LA MORA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA MALACATEPEC, MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, CON COORDENADAS UTM WGS 84 Z14Q

Identificación	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
Obra A-82 Cruce drenaje sanitario	574,493,236	2,096,129,010	18°57'22.3"	98°17'32.7"
Obra A-56 Descarga pluvial	574,510,893	2,095,654,310	18°57'06.8"	98°17'32.2"
Obra A-104 D1 Descarga pluvial	574,579,528	2,095,370,074	18°56'57.6"	98°17'29.9"
Obra A-104 DA Descarga pluvial	574,647,797	2,095,223,124	18°56'52.8"	98°17'27.6"
Obra A-106 D9 Descarga pluvial	575,480,394	2,095,094,339	18°56'48.6"	98°16'59.1"

Las cuales pueden afectar de manera grave al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y a la salud humana, existiendo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas o generación de residuos, es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente, tal y como se ha señalado con fundamento en los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 47 y 82 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Y toda vez que el proyecto "OCUPACIÓN Y DESCARGAS PLUVIALES EN LA ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA LA MORA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA MALACATEPEC, MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, CON COORDENADAS UTM WGS 84 Z14Q, PROMOVIDO POR [REDACTED]

Identificación	X	Y	Latitud Norte	Longitud Oeste
Obra A-82 Cruce drenaje sanitario	574,493,236	2,096,129,010	18°57'22.3"	98°17'32.7"
Obra A-56 Descarga pluvial	574,510,893	2,095,654,310	18°57'06.8"	98°17'32.2"
Obra A-104 D1 Descarga pluvial	574,579,528	2,095,370,074	18°56'57.6"	98°17'29.9"
Obra A-104 DA Descarga pluvial	574,647,797	2,095,223,124	18°56'52.8"	98°17'27.6"

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.C./ Proyectó. - L'G.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,

Página 9 de 24

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Obra A-106 D9 Descarga pluvial	575.480.394	2.095094.339	18°56'48.5"	98°16'59.1"
--------------------------------	-------------	--------------	-------------	-------------

no cuenta con el resolutivo de autorización en materia de impacto ambiental y se encuentra operando al 100%, para la construcción en zona federal (barranca), con una ocupación de:

Ocupación y Descargas pluviales	Superficie de ocupación de la Zona federal
A-82 Cruce drenaje sanitario	15.40 m ²
A-56 Descarga pluvial	16.00 m ²
A-104 D1 Descarga pluvial	88.90 m ²
A-104 DA Descarga pluvial	20.02 m ²
A-106 D9 Descarga pluvial	37.20 m ²
Total	177.52 m ²

que se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el Artículo 5º primer párrafo inciso R) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se determina imponer como MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL, del PROYECTO, "OCUPACIÓN Y DESCARGAS PLUVIALES EN LA ZONA FEDERAL DE LA BARRANCA LA MORA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA MALACATEPEC, MUNICIPIO DE COXQUILCAN, PUEBLA, CON COORDENADAS UTM WGS 84 Z14Q, PROMOVIDO POR [REDACTED], colocando sello de clausura, en la estructura metálica de la Obra A-82 Cruce drenaje sanitario, con coordenadas geográficas 18°57'22.3" Latitud Norte y 98°17'32.7" Longitud Oeste, como se muestra en la siguiente imagen.



Para lo cual se le solicitará que el representante tome sus precauciones al respecto para no ver afectada sus equipos o estructuras, comunicándole que no se puede realizar ninguna modificación al proyecto en tanto no se cuenta con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de Manifestación de Impacto Ambiental. LA CLAUSURA persistirá hasta la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría.

Asimismo, resulta importante señalar que se le permite el acceso a las instalaciones del proyecto, única y exclusivamente, a efecto de realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con anterioridad, ni las que en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por la Procuraduría o cualquier otra autoridad.

Los sellos quedan a resguardo del representante legal de [REDACTED] o [REDACTED] por lo que cualquier daño o retiro será su total responsabilidad, por lo que en caso de alguna eventualidad de daño o retiro de los mismos deberá ser notificado de manera inmediata a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla.

III. Que con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, compareció por escrito la inspeccionada, a informar a esta autoridad lo siguiente:

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Infraactor: [REDACTED]

Número de Control: 040-03

"Que hago de su conocimiento que por una confusión se dio inicio al proyecto denominado "Ocupación y Descargas pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" realizando 1 (una) Obra de ocupación (Cruce drenaje sanitario) y 4 (cuatro) Obras de descarga pluvial en una superficie de 177.52 metros cuadrados en Zona Federal, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

Dichas obras se realizaron en las coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce drenaje sanitario), X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A56 Descarga pluvial), X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga pluvial), X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A104 DA Descarga pluvial) y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga pluvial), obras ubicadas en Zona Federal de la "Barranca La Mora", localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla."(Sic.)

Por lo que, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, se practicó visita de inspección al Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario), X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial), X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial), X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial), lo cual quedo circunstanciado en el acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106.

Ahora bien, de los hechos u omisiones precisados en el Considerando II de la presente resolución, se desprenden posibles contravenciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, por lo que, al momento de la visita, se otorgó al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, emite acuerdo de emplazamiento, a través del cual se instaura procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal; como probable infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que, al momento de la visita de inspección;

- *No acreditó contar con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario), X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial), X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial), X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial), mismo que se encuentra operando al cien por ciento.*

De tal manera que, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se le notifica a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterado del término de quince días hábiles posteriores, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

Por lo que, dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, comparece [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de [REDACTED] a través del escrito

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.E.P.C./ Proyecto. - L. C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 11 de 24

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente No: PFFPA/27.2/2C.27.5/00003-22

Infractor: [REDACTED]

Número de Control: 040-03

presentado ante esta autoridad con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, a realizar manifestaciones y a ofrecer los siguientes medios de prueba:

- 1. Actuaciones practicadas dentro del expediente administrativo PFFPA/27.3/2C.27.5/00003-22.
2. Estudio Técnico Ambiental de grado de afectación, derivado del proyecto 'Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora'...
3. La presuncional legal y humana.
4. Copia Cotejada del Instrumento Notarial número 90,313 (noventa mil trescientos trece), Volumen número 1467 (mil cuatrocientos sesenta y siete) de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, de los de la Notaria 19 (diecinueve) de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla; que contiene el Otorgamiento de Poder General para pleitos y cobranzas y otros de administración que confiere [REDACTED]

En ese sentido, después de un análisis del documento descrito en el numeral 4, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción V, X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene a [REDACTED] acreditando su personalidad jurídica para comparecer al presente asunto, en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] en consecuencia, se valoran en la presente, las probanzas ofrecidas por la emplazada.

De modo que, no habiendo actos pendientes por desahogar, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se dicta acuerdo administrativo, mediante el cual, se ponen a disposición de [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro señalado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que en autos se observe que haya hecho uso de este derecho.

IV. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Resulta importante establecer que, la evaluación de impacto ambiental, es de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.B.P.C./Proyecto. - L' C.S.R.

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

bienestar;

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI.- Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

ARTÍCULO 50.- Son facultades de la Federación:

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias, se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

Artículo 10.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 30.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

IX. Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

Artículo 40.- Compete a la Secretaría:

I. Evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento;

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

RI OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

(...)

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

(Lo subrayado es por esta autoridad)

Dispositivos legales de los que se desprende, que se requiere Autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, para obras y

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyectó. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

Página 13 de 24

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente No: PFFPA/27.2/2C.27.5/00003-22

Infractor: [REDACTED]

Número de Control: 040-03

actividades en zonas federales.

En ese sentido, del acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

- No acreditó contar con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario), X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial), X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial), X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial), mismo que se encuentra operando al cien por ciento.

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una Autoridad Administrativa Federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que, conforme al Contrato de Fideicomiso de Desarrollo con Actividad Empresarial identificado con el número [REDACTED] contenido en el Instrumento #101,454.- número ciento un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Libro #2,414.- Número dos mil cuatrocientos catorce, de la Notaría Pública número veintidós de la Ciudad de México en asociación con las Notarías Públicas números doscientos diecisiete y sesenta de la Ciudad de México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, le corresponde el cumplimiento de los dispositivos jurídicos ambientales en materia de impacto ambiental, derivado del proyecto que desarrolla y que fue inspeccionado por esta autoridad.

Una vez establecido lo anterior, se procede a la valoración de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la emplazada, mediante el recurso recibido el ocho de diciembre de dos mil veintidós, de la siguiente manera:

En la manifestación "1.-", la emplazada señala que con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, compareció ante esta autoridad a informar que, debido a una confusión, dio inicio al Proyecto denominado "Ocupación y Descargas pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", ubicado en la localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, realizando 1 (una) obra de ocupación (Cruce de drenaje sanitario) y 4 (cuatro) Obras de descarga de pluvial en una superficie de 177.52 m² en zona federal, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental,

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C./ Proyecto. - L' C.S.B.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Página 14 de 24



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

0254

Expediente No: PEPA/27.2/C.27.5/00003-22

Infraactor: [Redacted]

Número de Control: 040-03

uso de suelo en un área con vegetación secundaria, sin embargo este procedimiento se inició por actividades en materia de impacto ambiental, el cual contempla factores diversos a los de cambio de uso de suelo, por lo que, al no converger dichas materias, resulta ocioso entrar a su análisis de fondo.

No obstante, en el elemento individualizador de la intencionalidad de la conducta, se toma en consideración, la presentación previa a la visita de inspección del estudio descrito en el párrafo inmediato anterior, pues es dable establecer, que las omisiones materia de infracción en el presente asunto fueron realizadas de manera negligente, ya que al informar la emplazada a esta autoridad sobre su posible comisión de infracciones administrativas en materia de impacto ambiental, evidencia conductas tendientes a regular su situación jurídica y la del proyecto desarrollado, lo que se toma en cuenta en el presente asunto.

Por consiguiente, dado que el emplazado en la especie, no exhibe algún medio de prueba que desvirtúe las imputaciones vertidas en su contra por esta autoridad, sino más aún, de su escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el ocho de diciembre de dos mil veintidós, se desprenden las siguientes manifestaciones:

"1.- Con fecha 06 de mayo de 2022 comparecí por escrito ante esta Autoridad informando por una confusión se dio inicio al Proyecto denominado "Ocupación y Descargas pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", ubicado en la localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucán, Puebla, realizando 1 (una) obra de ocupación (Cruce de drenaje sanitario) y 4 (cuatro) Obras de descarga pluvial en una superficie de 177.52 m2 en Zona Federal, sin contar con autorización en materia de Impacto ambiental y con la finalidad de regularizar este proyecto, el cual no ha concluido, solicite la intervención de esta Autoridad para que una vez que seamos sancionados, podamos someter la parte restante del proyecto a evaluación un materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT" (sic.)

De las cuales, se desprende que incurrió en responsabilidad por los hechos u omisiones imputados mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y que, al no existir prueba en contrario, hacen una confesión expresa con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en razón de que dichas manifestaciones son un reconocimiento expreso de haber ejecutado los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/C.27.1.5/066/22-106 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, es por lo que, se acredita que efectivamente como fue; "No cuenta con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucán, Puebla, con Coordinadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario), X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial), X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial), X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial); por ello, se confirma que, [Redacted] a través de su Representante Legal; fue omiso en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 primer párrafo, inciso R, fracción I y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

V. Para efecto de sancionar las infracciones cometidas, se toma en consideración el contenido jurídico del artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A). -La gravedad de la infracción.

"Los seres vivos generan cambios constantes en el ambiente, los cuales pueden ser positivos o negativos. Sin embargo, las actividades antropocéntricas son consideradas como la principal

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyecto. - L' C.S.P.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

solicitando ser sancionado para poder someter la parte restante de su proyecto a evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT; afirmaciones que son ciertas, pues efectivamente previo a la visita de inspección realizada el día dos de junio de dos mil veintidós, la promovente compareció por escrito ante esta Procuraduría, a informar sobre dichas omisiones administrativas.

Respecto a la observación "2.-", en la que, el promovente señala que el día dos de junio de dos mil veintidós, esta autoridad realizó visita de inspección en cumplimiento a la orden número PFP/27.2/2C.275/007/22 y circunstancio el acta de visita número PFP/27.2/2C.27.1.5/066/22-106, en la cual, quedaron asentadas las coordenadas geográficas y el tipo de suelo donde se ejecutaron las obras del proyecto inspeccionado, es de señalar que efectivamente, estos datos ya se encuentran circunstanciados en el acta de inspección, por lo que, en obvio de repetición y por economía procesal, no se realiza manifestación alguna.

Sobre la observación "3.-", resulta cierto que con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, es decir previo a la visita de inspección, el emplazado exhibió ante esta autoridad un estudio técnico ambiental de grado de afectación, derivado del proyecto "Ocupación y Descargas pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", mediante el cual estableció que la obra de ocupación (cruce de drenaje sanitario) y las descargas pluviales forman parte de obras de urbanización de clústeres para vivienda y debido a una confusión se realizaron las obras antes citadas, ya que los desarrollos inmobiliarios que se están construyendo en lomas de Angelópolis cuentan con autorización de impacto ambiental de competencia estatal, con lo cual, si bien es cierto, permite establecer que sabe y conoce sus obligaciones en materia de impacto ambiental, esto al realizar actos tendientes a cumplirlas, sin embargo, no menos cierto es, que su intención no fue incurrir en alguna infracción administrativa, pues se evidencia que al darse cuenta de sus omisiones, acudió ante esta autoridad a regularizar su situación jurídica, lo cual, será tomado en consideración, al momento de imponerse alguna sanción administrativa.

En otro punto, la promovente afirma que conforme al artículo 100 de la Ley de Aguas Nacionales, la ocupación y construcción de obras pluviales (descargas pluviales) en la Zona Federal de la "Barranca La Mora, no altera desfavorablemente las condiciones hidráulicas, asimismo que el crecimiento urbano y la agricultura en la zona, han modificado el paisaje y la configuración hidrológica, notándose en los trazos rectos de corrientes intermitentes y la creciente apertura de canales de riego y que las descargas pluviales disminuirán los efectos asociados a las inundaciones de la futura urbanización, aumentando la capacidad hidráulica del sistema; sin embargo, es de señalar, que precisamente es por lo que, dichas obras deben ser sometidas a consideración a la Secretaría, a fin de que esta evalúe además de los posibles impactos, los beneficios generados, siendo que no se debe perder de vista, que el presente asunto se inició derivado de un proyecto ya ejecutado sin las autorizaciones correspondientes y no por uno que aún no se desarrolla, por lo que, en este momento, tales manifestaciones en nada le benefician a la emplazada.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones de la emplazada, mediante las cuales informa a esta autoridad, que ya no se encuentra colocado el sello de clausura derivado de la medida de seguridad impuesta al momento de la visita y ratificada mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, dígamele que deberá continuar respetando dicha medida de seguridad, la cual, seguirá surtiendo sus efectos, aun y cuando físicamente, ya no se encuentre colocado el sello de clausura y hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

No pasa desapercibido para esta autoridad, la prueba documental ofrecida por el emplazado, consistente en Estudio Técnico Ambiental de grado de afectación, derivado del proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora", recibido por esta Oficina de Representación el día seis de mayo de dos mil veintidós, que contiene: Datos generales de la obra y/o actividad, promovente y responsable técnico del estudio de daño ambiental; ubicación del proyecto y superficies; grado de afectación ambiental producida por el desarrollo de las obras y su compensación; sin embargo, esta autoridad no puede tomarlo en consideración en el presente asunto, toda vez que dicho estudio fue realizado con la premisa consistente en que el grado de afectación por las obras del proyecto inspeccionado se circunscriben por el cambio de

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./Proyecto. - L' C.S.F.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,

Página 15 de 24

amenaza para la conservación de los recursos naturales; por ello se han creado herramientas para regular los impactos ambientales producidos por el hombre.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define al impacto ambiental como la "Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza". Para estimar las modificaciones al ambiente provocadas por proyectos de infraestructura, existe un instrumento denominado Evaluación de Impacto Ambiental, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) evalúa el impacto que tendrá una obra o construcción sobre el medio ambiente.

La Manifestación de Impacto Ambiental, es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Consiste en un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

En la elaboración de la MIA, las personas (físicas o morales) que pretenden realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.¹¹

De modo que, las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio, que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran, así como efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

En ese sentido, la infracción relativa a que [REDACTED] a través de su Representante Legal, no cuenta con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial); se determina de **alta gravedad**, toda vez que, al no haber sido sometida a consideración de la SEMARNAT, representa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico y daños a la salud pública.

B).- Las condiciones económicas del infractor.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se le requirió al emplazado para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibido que de no hacerlo sería declarado como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que se deriven del resultado del presente procedimiento administrativo, en ese sentido de la revisión de los autos del expediente en que se actúa no se advierte algún medio de prueba que hubiese presentado para efecto de acreditar sus condiciones económicas, no obstante, para establecer tal situación, se determina apoyarse en lo siguiente:

¹¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia>

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.B.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

Página 17 de 24

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De los antecedentes "Primero" "Segundo" y "Tercero" de la Escritura Publica número 101,454 (ciento un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) Libro número 2,414 (dos mil cuatrocientos catorce), de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaria Publica número 22 (veintidós) de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, actuando como asociado de la Notaria número 217 (doscientos diecisiete), y el Protocolo de la Notaria 60 (sesenta), ambas de la misma Ciudad, con la cual también se encuentra asociado, que contiene [REDACTED] identificado con el [REDACTED] se desprende lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- El "FIDEICOMITENTE A" está en proceso de adquisición de los [REDACTED] y Terrenos [REDACTED] con una superficie aproximada de 824,637.71 m2 (ochocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y siete punto setenta y un metros cuadrados) y de 134,985.64 (ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados) respectivamente, sobre los cuales se llevara a cabo el Desarrollo.

SEGUNDO. - Que de acuerdo al Plan Maestro se contempla la urbanización para la comercialización de dos desarrollos inmobiliarios con usos habitacionales, comerciales y de servicios; (...)

TERCERO. - Contrato Marco. Con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el "FIDEICOMITENTE A" y el "FIDEICOMISARIO B" celebraron un Contrato Marco conforme al cual acordaron, entre otras cosas, celebrar el presente FIDEICOMISO (el "Contrato Marco") con el objeto de establecer de manera general, los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo la planeación, gestión, financiamiento, ingeniería, desarrollo, urbanización, equipamiento, lotificación, comercialización administración de [REDACTED] (...)" (sic).

Asimismo, la Clausula "Quinta" del citado instrumento notarial, establece como patrimonio de [REDACTED] a través de su Representante Legal, el que a continuación se señala:

- ✓ La aportación inicial que el Fideicomitente A, ha realizado al Fideicomiso por la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para la constitución del mismo.
- ✓ Los terrenos que con posterioridad a la constitución del Fideicomiso aportará el Fideicomitente A, incluyendo cualesquier construcciones y/o instalaciones y/o equipamiento que al momento de su aportación se encuentre en los mismos y los que en el futuro se lleguen a realizar o instalara en dichos terrenos, así como los derechos correspondientes al uso de infraestructura de suministro de servicios públicos de energía y agua que en su caso este incorporada a ellos, así como a cualesquier bienes o derechos accesorios relacionados con los terrenos.
- ✓ Los inmuebles adicionales a los terrenos que el Fideicomitente A pudiere llegar a aportar, para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en el Contrato Marco y en el Fideicomiso.
- ✓ Los derechos derivados de cualquier resolución, disposición o acto gubernamental y/o cualquiera que fuera la denominación, que se les dé por las autoridades Gubernamentales que lo emitan y que se hagan constar en uno o varios documentos (incluyendo sin limitar, permisos licencias, autorizaciones, manifestaciones ambientales y factibilidades).
- ✓ Los recursos monetarios para la ejecución del Desarrollo sobre los terrenos que el Fideicomitente A aporte al patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.
- ✓ Las cantidades de dinero derivadas de la celebración de contratos de compraventa de terrenos, así como cualesquier contratos relativos a la comercialización de las unidades privadas, lotes, macrolotes, y áreas condominales comunes o similares que conforme al plan maestro integren el desarrollo, así como las cantidades de dinero que reciba la fiduciaria por la explotación comercial o transmisión de propiedad de estas a favor de terceros, mismas que serán invertidas por la fiduciaria.
- ✓ Los rendimientos que, en su caso, generen las inversiones y reinversiones de los recursos líquidos que formen parte del fideicomiso.
- ✓ Los derechos derivados de cualesquier contratos celebrados en ejecución de los fines del fideicomiso y los recursos que se obtengan con motivo de la contratación de créditos o financiamientos para la ejecución del desarrollo.
- ✓ Cualquier otro recurso monetario (incluyendo los derechos correspondientes al uso de infraestructura de suministros de servicios públicos en el desarrollo) derechos o utilidades relacionadas con la explotación de los terrenos e inmuebles adicionales que sean aportados al fideicomiso o que pudieran llegar a formar parte del mismo por cualquier circunstancia.
- ✓ Las cantidades de dinero que se reciban en depósito para asegurar el cumplimiento por terceros que hagan una oferta unilateral de compra o el cumplimiento de los contratos de compraventa de terrenos, cantidades que se destinaran ya sea para el cumplimiento de los fines del fideicomiso o que se repartan como utilidad.
- ✓ El plan maestro para el desarrollo y el plan de negocios.
- ✓ Quedaran automáticamente afectados al patrimonio del fideicomiso y transmitidos en propiedad fiduciaria aquellos bienes que el Fideicomitente A aporte al patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, así como aquellos que la fiduciaria obtenga, o compre o adquiera en relación con los terrenos.

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.S.

- ✓ Los bienes suministrados y servicios prestados por las compañías gestoras bajo contratos definitivos (incluyendo sin limitar los contratos de obra).

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior permite establecer como hecho notorio, el flujo de activos de [REDACTED] a través de su Representante Legal, esto derivado de las actividades que desarrolla, así como de la composición de su patrimonio, y que no obstante, si bien es cierto, de autos no se desprende alguna prueba objetiva que permita establecer sus percepciones netas por la actividad que desempeña, sin embargo, no menos cierto es que, tampoco se desprenden aquellas que acrediten que no percibe algún monto económico, por lo que, al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, permite establecer que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

C). - La reincidencia, si la hubiere.

Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a [REDACTED] a través de su Representante Legal, por las violaciones analizadas en el Considerando IV de la presente resolución, por lo que, en términos del párrafo cuarto del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, **no puede considerarse como reincidente.**

D). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Toda vez que de autos del expediente administrativo en que se actúa, no se advierte alguna prueba objetiva que permita establecer que la infractora, deliberadamente omitió contar con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial), sino más aún, tenemos que previo a la visita de inspección realizada el dos de junio de dos mil veintidós, esta compareció a informar que había dado inicio con el proyecto en mención, sin contar con autorización de impacto ambiental, por lo que, solicitaba la intervención de esta autoridad para ser sancionada y regularizarse ante la Secretaría; es por lo que, se determina como **negligente** la omisión constitutiva de la infracción acreditada en el presente asunto, ya que evidenció conductas tendientes a regular su situación jurídica y la del proyecto desarrollado, derivado de la falta de su deber de cuidado.

No obstante, el no haber dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, le hicieron cometer a [REDACTED] a través de su Representante Legal, violaciones a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales son de orden público y se encuentran publicados en medios oficiales.

E). - El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Son determinables al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable establecer, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

1. Un beneficio económico, al no erogar ningún gasto por concepto de asesoría técnica para

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.C./ Proyectó. - L' C. S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

Página 19 de 24

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente No: PEPA/27.2/2C.27.5/00003-22

Infractor:

Número de Control: 040-03

conducirse conforme a la legislación aplicable.

- 2. Un beneficio económico al no erogar el costo por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, conforme lo siguiente:

Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos:

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular, \$39,619.91.

- 3. Un beneficio económico al no erogar los costos profesionales correspondientes, para la elaboración del estudio técnico-científico que indicara los efectos que podría ocasionar la obra sobre el medio ambiente, y que señalara las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de dichas obras, el cual es sometido a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener la autorización de impacto ambiental.

- 4. Un beneficio de ahorro de tiempo en obtener las autorizaciones correspondientes.

VI. En vista de las irregularidades descritas en el Considerando II, infracciones señaladas en el Considerando IV y análisis detallado en el Considerando V de la presente resolución, este último en el que se determinó que las infracciones cometidas se consideran de alta gravedad, que las condiciones económicas del infractor son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, que no es reincidente, que su conducta constitutiva de infracción fue desplegada de manera negligente, así como los beneficios obtenidos por su conducta infractora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracciones I, II, IV, 171 fracciones I, II, 173 y 174 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción II, V, 76, 78 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A) Conforme la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una sanción pecuniaria, de la siguiente manera:

I.- Por infringir los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 primer párrafo, inciso R, fracción I y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que, no cuenta con Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 DI Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial); es procedente imponer una sanción de mil unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) cuyo valor es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, que corresponde al año dos mil veintitrés.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./Proyectó. - L'CSA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a [REDACTED] a través de su Representante Legal, asciende a la cantidad de **\$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985, p. 421

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas", luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos".
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
- Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Presionar el icono de "Buscar".
- Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
- Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizara el servicio", la entidad en la que se le sanciono
- Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato e5cinco".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato e5cinco".
- Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado

B) Por lo establecido en el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala como sanción:

- **LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL** del Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.P.C./ Proyectó. - L.C.S.R.

Página 21 de 24

Av. 5 Poniente Número 1303 7º y 8º Piso. Edificio Panilón. Colonia Centro. Puebla. Puebla

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente No: PFPA/27.2/2C.27.5/00003-22

Infraactor: [Redacted]

Número de Control: 040-03

de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial)

Clausura que se ordenara levantar, hasta en tanto se dé cumplimiento con las medidas correctivas descritas en el siguiente inciso.

C) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 167 párrafo primero y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordenar las medidas correctivas siguientes:

- 1. [Redacted] a través de su Representante Legal, deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial)

Lo anterior en un término de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

Resuelve

Primero.- Ha quedado comprobado que [Redacted] a través de su Representante Legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y IV de la presente resolución administrativa.

Segundo.- Se impone a [Redacted] a través de su Representante Legal; una multa de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a mil unidades de medida y actualización (1000 U.M.A.), vigente en todo el país al momento en que se impone la sanción, por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordena la clausura total temporal del Proyecto "Ocupación y Descargas Pluviales en

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.S.P.C./ Proyecto. - L' C.S.P.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación Jurídica

Expediente No: PFFA/27.2/2C.27.5/00003-22

Infraactor: [REDACTED]

0258

Número de Control: 040-03

la Zona Federal de la Barranca La Mora" ubicado en la Localidad de Santa María Malacatepec, Municipio de Ocoyucan, Puebla, con Coordenadas UTM WGS 84 Z14Q X: 574,493.236, Y: 2,096,129.010 (Obra A-82 Cruce Drenaje Sanitario). X: 574,510.833, Y: 2,095,654.310 (Obra A-56 Descarga Pluvial). X: 574,579.528, Y: 2,095,370.074 (Obra A-104 D1 Descarga Pluvial). X: 574,647.797, Y: 2,095,223.124 (Obra A-104 DA Descarga Pluvial) Y X: 575,480.394, Y: 2,095,094.339 (Obra A-106 D9 Descarga Pluvial); hasta en tanto se cumpla con las medidas correctivas ordenadas.

Cuarto.- Se ordena el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el inciso C del Considerando VI de la presente resolución administrativa.

Quinto.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafa de esta, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "I", ubicado en Blvd. Atlixcayotl No.1499 "A" - 4 Planta Baja, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente para su ejecución y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sexto.- Se hace del conocimiento a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente: a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Séptimo.- Se hace del conocimiento a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) Clausura temporal parcial Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

Página 23 de 24

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica

Expediente No: **PFPA/27.2/2C.27.5/00003-22**

Infractor: [REDACTED]

Numero de Control: **040-03**

Octavo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución administrativa, a [REDACTED] a través de su Representante Legal y/o a través de sus autorizados para recibir notificaciones

[REDACTED] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (Correo electrónico: [REDACTED] números telefónicos: [REDACTED])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugañtegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Multa: \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Clausura temporal parcial
Medida

Autoriza, L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.